CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE OFICINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GPD GROUP INVESTMENTS, S.AP.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR GERARDO FROYLÁN PASTRANA DAGDUG Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ GPD Y POR OTRA PARTE MUNSI CONSULTORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR GERARDO ARTURO LEAL ALFARO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CLIENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara el representante de GPD, bajo protesta de decir verdad:

- a.- Que su representada es una persona moral legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 104445, de fecha 22 de enero de 2014, otorgada ante el licenciado Alejandro Esquivel Macedo, titular de la Notaría número 8 de Santiago de Querétaro, Querétaro y cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Querétaro, Querétaro, en el Folio Mercantil número 46031, así como contar con el Registro Federal de Contribuyentes número GGI-140122-9V3.
- **b.-** Que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y que acredita su personalidad con la escritura a que se refiere el inciso inmediato anterior.
- **c.-** Que su representada, derivado del desarrollo de su objeto social, entre otras actividades se dedica a la prestación de servicios integrales de oficina a favor de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- d.- Que los servicios materia de este contrato serán prestados a favor de EL CLIENTE, en el domicilio ubicado en Av. Antea #1088, Piso 3, Col. Jurica, C.P. 76100, Santiago de Querétaro, Querétaro, en lo sucesivo EL CENTRO DE NEGOCIOS, domicilio que igualmente queda señalado para efectos de notificaciones.

SEGUNDA.- Declara el representante de EL CLIENTE, bajo protesta de decir verdad:

- a.- Que su representada es una persona moral legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública 16,605, de fecha 07 de septiembre del 2016, otorgada ante el licenciado Jesús Ernesto Cárdenas Fonseca, titular de la Notaría Pública número 54 Del Estado de Sinaloa, Ciudad Mazatlán y cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, con el Folio número ______, así como contar con el Registro Federal de Contribuyentes número MCO1609078Z2.
- b.- Que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y que acredita su personalidad con la Escritura Pública 2,322, de fecha 02 de abril del 2020, otorgada ante el licenciado Fernando Eugenio García Sais, titular de la Notaría Pública número 210 Del Estado de Sinaloa, Ciudad Mazatlán
- c.- Que por así convenir a sus intereses y con la finalidad de simplificar su administración y estructura, desea recibir los servicios que son materia de este contrato por parte de GPD en EL CENTRO DE NEGOCIOS, acatando y cumpliendo todos y cada uno de los lineamientos a que se refiere este contrato, sus anexos y el Reglamento Interno que se encuentra o se encuentre vigente, siendo éstos de su pleno conocimiento.
- d.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio de su representada el ubicado en Av. Antea #1088, Piso 3, Col. Jurica, C.P. 76100, Santiago de Querétaro, Querétaro, y/o General Dammy 1912 3er piso Col. Centro C.P. 82000 Mazatlán, Sin., pudiendo GPD utilizar indistintamente cualquiera de ellos.

Salah (Ma)





TERCERA.- Declaran ambas Partes, bajo protesta de decir verdad:

- a.- Que es su intención otorgar el presente contrato bajo los términos que en este instrumento se estipulan, para lo cual, la celebración y cumplimiento del mismo: (a) están contemplados por la Ley; (b) no contravienen disposición alguna de sus Estatutos Sociales o algún requisito legal aplicable; (c) no constituyen causa de incumplimiento o contravención a algún contrato o cualquier otro acuerdo del que sean parte, y (d) constituyen obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulan.
 - b.- Que han negociado libremente los términos del presente instrumento y que se han reconocido mutuamente las personalidades e identidades con las que comparecen y a sabiendas del ámbito de las obligaciones que han asumido, celebran el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE OFICINA, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA .- Por virtud de este contrato, GPD, representada como ha quedado dicho, se obliga a prestar a favor de EL CLIENTE, representada como ha quedado dicho, en EL CENTRO DE NEGOCIOS, los servicios integrales de oficina que a continuación se indican:

- Vigilancia (CCTV) las 24 horas los 365 días del año;
- Uso de Oficina Virtual paquete paquete Coworking (1 usuario)
- Establecimiento de Domicilio Comercial
- Uso continuo de áreas comunes amuebladas en un horario de 9.00 a 19.00 de Lunes a Viernes y sábado 9 a 14.00.
- Salas de Juntas equipadas con Alta Tecnología (3 horas incluidas)
- Recepcionista.
- · Concierge.
- Recepción de Mensajería y Paquetería.
- Telefonía IP.
- Internet de Alta Velocidad.
- Wi-Fi.

1307 31

- Limpieza de oficinas y áreas comunes.
- Mantenimiento Preventivo y Correctivo en Instalaciones.
- Energía Eléctrica y Agua.
- Sistema de Aire Acondicionado.
- Business Lounge y Coffee Station.
- Networking.
- Cajon de estacionamiento en plaza Antea mensualidad \$900.00 + IVA

Las partes acuerdan que EL CLIENTE, adicionalmente a los servicios antes señalados, tendrá el derecho de uso exclusivo de la Oficina Virtual Paquete Coworking con 3 horas de salas de juntas mensual. EL CLIENTE se obliga a dar un uso adecuado a los bienes que le son asignados y en caso contrario, se obliga a arreglarlos o a reponerlos según sea procedente.

Los servicios antes señalados serán prestados exclusivamente a EL CLIENTE y a su personal, por ciuali. lo que en todo momento deberá encontrarse actualizada la base de datos que contenga la información básica respecto de las personas autorizadas para el uso de las instalaciones y servicios el C. del CENTRO DE NEGOCIOS, siendo obligación de EL CLIENTE proporcionar dicha información a GPD y a mantenerla al día, con la finalidad de que GFD cuente con los elementos necesarios para prestar adecuadamente sus servicios. GPD no será responsable por los valores que mantengan EL CLIENTE y su personal en EL CENTRO DE NEGOCIOS, por lo que se obligan a mantenerlos en un





lugar seguro o bajo llave. GPD conservará un duplicado de las llaves que entregue a EL CLIENTE que correspondan a los espacios de uso exclusivo, en el entendido de que solo podrán ser utilizadas por GPD para realizar el servicio de limpieza, mantenimiento, para la atención de una situación de emergencia o en caso de suspensión de los servicios por causa justificada.

SEGUNDA.- Por los servicios antes señalados EL CLIENTE paga a GPD por concepto de contraprestación la cantidad de \$1,800.00 (Un Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado respectivo, que deberán ser cubiertos durante los primeros 8 (ocho) días naturales de cada mes siguientes a la recepción de la factura correspondiente, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica a la cuenta que al efecto indique GPD. En todo caso, GPD entregará a EL CLIENTE las facturas correspondientes que reúnan los requisitos fiscales que se encuentren vigentes, durante los primeros 3 (tres) días hábiles de cada mes. Los incrementos que sufra esta contraprestación serán anuales de acuerdo al INPC que publica "Banco de México" en el Diario Oficial de la Federación o de acuerdo al índice que llegare a sustituir a éste.

En caso de que EL CLIENTE no pague puntualmente la contraprestación mensual pactada, se generará a su cargo un interés ordinario equivalente al 5% (cinco por ciento) respecto del pago atrasado. En caso de que termine el mes de que se trate sin que EL CLIENTE haya cubierto el pago atrasado y su correspondiente interés, dará derecho a GPD para suspender los servicios prestados a EL CLIENTE sin responsabilidad alguna. En este caso, GPD otorgará a EL CLIENTE un plazo de 5 (cinco) días naturales para que liquide su adeudo, más un interés moratorio equivalente al 5% (cinco por ciento) respecto del pago atrasado para que liquide su adeudo y en caso de no hacerlo, dará derecho a GPD para rescindir de manera inmediata el presente contrato sin responsabilidad alguna, resguardará todos los bienes propiedad de EL CLIENTE en una bodega dentro de EL CENTRO DE NEGOCIOS por un plazo de 15 (quince) días naturales. Si EL CLIENTE cubre su adeudo conforme a lo aquí señalado, GPD reactivará los servicios a su favor y el contrato retomará su curso y con ello los derechos y obligaciones de las partes.

TERCERA.- Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y en particular la obligación de pago de la contraprestación, EL CLIENTE entrega en este acto a GPD la cantidad de \$1,800.00 (Un Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N), por concepto de Depósito en Garantía. En caso de que opere la terminación del contrato por así convenir a los intereses de alguna de las partes y no exista ningún adeudo a cargo de EL CLIENTE, GPD devolverá a EL CLIENTE el Depósito en Garantía en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de terminación, con la finalidad de confirmar que no exista ningún adeudo de ninguna especie a cargo de EL CLIENTE. En caso de que opere la rescisión del contrato por causas imputables a EL CLIENTE, GPD conservará el Depósito en Garantía para resarcir los daños causados por EL CLIENTE.

CUARTA.- El presente contrato tendrá un vigencia de 12 (doce) meses forzosos, para ambas partes y sólo podrá ser prorrogada con el visto bueno por escrito de ambas partes, mediante la celebración del convenio correspondiente, sin embargo, sin embargo, en tanto no se firme el convenio modificatorio correspondiente, se entenderá por prorrogado en los mismos términos y condiciones señalados en este contrato de común acuerdo entre las partes. Para estos efectos, EL CLIENTE, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá solicitarle a GPD la prórroga de la vigencia, en un plazo no menor a 60 (sesenta) días naturales previos a la terminación natural de la vigencia.

En caso de que este contrato no llegue a su vencimiento natural, ya sea por terminación o por rescisión, la parte que lo motive se hará acreedora a una pena convencional equivalente al 100% (cien por ciento) de la contraprestación que se encuentre pendiente para agotar el plazo forzoso de 12 (doce) meses.

En todo caso, el aviso de terminación anticipada deberá ser notificado por escrito con acuse de recibido, en un plazo de 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

cympla





En caso de que la parte afectada tuviere que acudir a una Autoridad Judicial para hacer valer el cumplimiento de esta pena convencional, una vez materializada la terminación o la rescisión, la misma se incrementará en un 100% (cien por ciento), más los gastos y costas que correspondan."

Al término del plazo mencionado anteriormente, se prorrogará el presente contrato de manera automática, salvo exista un aviso del CLIENTE pidiendo la cancelación del mismo con un plazo de anticipación de un mes.

El contrato será renovado bajo las mismas condiciones del presente, aunque la contraprestación cambiará de acuerdo al INPC.

QUINTA.- EL CLIENTE se obliga, una vez que el presente contrato deje de tener vigencia por cualquier causa, a devolver los bienes y espacios que en ese momento tenga asignados en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro natural por el uso debido, en el entendido de que en caso contrario, se obliga a cubrir todas y cada una de las cantidades que GPD tenga que erogar por concepto de reparaciones.

SEXTA.- GPD será responsable de los daños que pudieran resultar por causas imputables a ella misma; no lo será por los originados como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor y que lesionen la integridad física o los bienes de EL CLIENTE o sus visitantes. Asimismo establecen que EL CLIENTE será responsable de los daños que cause él o sus trabajadores o sus visitantes en cualquiera de las instalaciones y bienes de GPD o de otros usuarios o visitantes de EL CENTRO DE NEGOCIOS, quedando obligado a repararlos o sustituirlos, según sea el caso.

SÉPTIMA.- Ambas partes acuerdan en que el presente contrato es única y exclusivamente un Contrato de Prestación de Servicios Integrales de Oficina, por lo que no existe ni existirá subordinación o dependencia alguna entre EL CLIENTE o sus trabajadores y GPD o sus trabajadores Debido a ello, el personal laboral de cada una de las partes desempeñará sus respectivas labores bajo su estricta dirección, supervisión y responsabilidad. Así y en virtud de que ambas partes reconocen como de su propia y exclusiva responsabilidad el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social que les imponen la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social con respecto a sus trabajadores, se comprometen a sacar en paz y a salvo a la otra parte en caso de que existiera cualquier reclamación o demanda que entablará cualquier trabajador de una de las partes o una Autoridad en contra de la otra parte. Asimismo, ambas partes se responsabilizarán de los pagos de impuestos que a cada una corresponda con motivo de las transacciones propias de sus negocios y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte en caso de que exista alguna afectación por este motivo.

OCTAVA.- Ambas partes se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte en caso de reclamación, demanda, denuncia o controversia que se llegare a presentar por cualquier persona o autoridad en contra de alguna de ellas, derivada de la invasión de derechos de autor, de propiedad intelectual o industrial de terceros en que puedan incurrir en el desarrollo de sus negocios, obligándose asimismo a pagar a la parte afectada los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de la reclamación, demanda, denuncia o controversia, incluyendo erogaciones originadas por litigios y gastos de abogados.

NOVENA.- Ambas partes reconocen y aceptan que la relación contractual derivada del presente contrato, en ningún momento se considerará como relación exclusiva, quedando las partes en todo momento facultadas para celebrar con cualquier tercero contratos similares, salvo que exista un claro conflicto de intereses derivado de la relación de negocios que tuvieren las partes con terceros y que tuvieran injerencia en la relación de negocios entre las partes.

gales had







DÉCIMA.- Cualquier modificación o adición a los términos del presente contrato y de su o sus anexos, deberá ser previamente convenida por escrito y firmada por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato obliga y surte efectos únicamente entre las partes contratantes, por lo que ninguna de ellas podrá ceder, en todo o en parte, sus derechos u obligaciones establecidos en el mismo sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de ellas a sus obligaciones derivadas del mismo. Independientemente de ello, ambas partes podrán rescindir este contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, en los casos que se enuncian a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, con independencia de la pena convencional que ha quedado establecida en la cláusula Tercera de este instrumento.

- 1.- En caso de que EL CLIENTE deje de cubrir los pagos mensuales de la contraprestación pactada, dentro de los plazos señalados y en los términos establecidos en la cláusula Segunda.
- 2.- En caso de que EL CLIENTE se rehúse a recibir notificaciones, citatorios, comunicaciones o correspondencia en general y en particular aquella que sea enviada por cualquier Autoridad, ya sea Municipal, Estatal o Federal.
- 3.- En caso de que EL CLIENTE o sus trabajadores o sus visitantes, realicen actos contrarios a las Leyes o en infracción a este contrato y su anexo o sus anexos y el Reglamento Interno de EL CENTRO DE NEGOCIOS o comentan faltas a la moral y de respeto y a las buenas costumbres, tanto a personal de GPD como a terceras personas distintas a GPD y que se encuentren en las instalaciones de EL CENTRO DE NEGOCIOS.
- 4.- En caso de que cualquiera de las partes sea declarada en concurso mercantil o ceda sus bienes a favor de sus acreedores.
- 5.- En caso de que a alguna de las partes le sea designado un depositario o interventor judicial sobre sus negocios y activos.
- 6.- En caso de que cualquiera de las partes inicie con un procedimiento de disolución anticipada y liquidación.

En caso de que la rescisión sea motivada por EL CLIENTE, éste se obliga a desocupar y devolver los bienes que le fueron asignados en un plazo máximo de 3 (tres) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión, debidamente fundada y motivada, pudiendo inclusive GPD, en caso contrario, sustraer las pertenencias de EL CLIENTE y conservarlas por un plazo máximo de 15 (quince) días naturales en un lugar seguro dentro de las instalaciones de EL CENTRO DE NEGOCIOS, levantando el Acta Administrativa correspondiente en presencia de 2 (dos) testigos. Una vez notificada la rescisión, GPD estará facultada para suspender los servicios y EL CLIENTE solo podrá tener acceso a las instalaciones de EL CENTRO DE NEGOCIOS para la sustracción de sus pertenencias.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que mantendrán estricta confidencialidad respecto de este contrato, sus términos y condiciones y aquellos acuerdos que adopten como consecuencia del desarrollo del mismo, obligándose a no divulgar información relacionada con el mismo, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento de esta obligación, encontrándose en todo momento sujetos a las obligaciones que las leyes de la materia les imponen.

Calebrata





DÉCIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, violencia, lesión o enriquecimiento ilegítimo, ni mala fe, por lo que renuncian a invocarlas para solicitar la nulidad o rescisión del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando de antemano a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias, ratifican su sometimiento al mismo, mediante su rúbrica y su firma por duplicado, un tanto para cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 10 de febrero 2020.

GPD Group Investments

Representada por el señor Gerardo Froylán Pastrana Dagdug

Ileana González Figueroa

Munsi Consultores, S.A. de C.V.

Representada por Gerardo Arturo Leal Alfaro EL CLIENTE

Gabriela León Figueroa Jefa de operaciones

Eloy Eduardo Ortega Nuño Obligado Solidario